Dictamen DNCP/DJ N° 8148/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	6/9/2022
ID:	410577
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en el Guaira.
Entidad Convocante:	Gobernación del Departamento de Guaira.
Denunciante:	Denuncia Surgida a partir de Mesa de Entrada de denuncia recibida por medio del Sistema SENAC por Ticket N° 13910; Caso N°285/22.
Tema General:	Marco Legal/Normativa.
Tema Específico:	Extralimitación de funciones.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del caso N°285/22.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denunciante adjunta capturas de pantalla de los datos de la "Licitación Pública Nacional para la Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en el Guaira, convocado por el Gobierno Departamental de Guairá, con ID 410577", como un posible arbitrio del actuar del actual interventor de la Gobernación y con ello una posible contravención a la Ley 2051/03, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Convocante que informe y justifiquen lo referido en la denuncia.

Que, el Abg. Pablo Adriano Vera Insaurralde, Interventor del IV Departamento del Guaira, al momento de responder el pedido de informe que fuera realizado, informa que el procedimiento adjudicatorio, resolución de autorización de llamado, CDP, publicación, acta de visita al sitio de obras, el acta de apertura, dictamen de evaluación de ofertas, resolución de adjudicación a la licitación, se ha realizado antes de que la intervención se constituya en la Gobernación.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Designándose interventor de la Gobernación del Departamento del Guaira vía Decreto Presidencial N° 7279 en fecha 23 de junio de 2022 y observándose el llamado en fecha 28 de junio de 2022 mediante Nota DNC N°6260/2022 solicitando la ratificación sobre lo actuado por parte del interventor a fin de proseguir con el llamado de referencia y difusión de la adjudicación del procedimiento en cuestión.

Invocando así el art. 6 numeral 1 de la Ley 317/94 "QUE REGLAMENTA LA INTERVENCION A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES", para sostener su actuar.

Por lo que, en base a las justificaciones realizadas por la Convocante y aclaraciones realizadas al denunciante, se dispone el cierre del Caso 285/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, solo **en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del portal de denuncias de la SENAC y remitida al Dpto. de Investigaciones individualizada como CASO 285/22, en los siguientes términos:

"En la gobernación del guaira se está sufriendo muchas arbitrariedades por parte de estas personas que dicen ser poner orden en dicha institución que son funcionarios del ministerio del interior dan vergüenza porque incluyen en secretarias departamentales a personas que no son funcionarios de la institución cómo ser la secretaría de juventud la secretaria de acción social y la secretaría de obras lo que no sabemos si fueron contratados o no lo cual si fuese cierto estarían sobrepasando sus funciones siendo que la ley 317 no autoriza a que el interventor contrate nuevos funcionarios o descontrate a funcionarios. Encima que son títeres del diputado Ever noguera que está en todo momento con los interventores por la gobernación, le sacaron a una de sus compañeras del equipo Interventor que al parecer fue administradora y porque no quiso firmar ciertos cheques que no correspondía le sacaron y le pusieron como nueva administradora a una funcionaria de nombre clara Demattei que sin conocerle y sin pertenecer al área administrativa fue designada situación muy rara porque ellos debían de ponerle a uno de sus pares y para terminar el Interventor designó a Rene Duarte como encargado de recursos humanos teniendo este frondosos antecedentes por acoso y maltratos a compañeros de trabajo señor ministro del interior es una burla que estos funcionarios venga en nombre de usted y estén realizando dichas situaciones en una institución reconocida. Documentos asociados a la denuncia: • Resolución I.G. N°65/2022, emitido por el Interventor del IV Dpto. de Guairá. • Prints de pantalla de los datos de la Licitación con ID 410577; parte 1, 2 y 3".

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N°6825/22 de fecha 29 de julio de 2022, dirigida al Gobierno Departamental de Guaira.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

En fecha 04 de agosto de 2022, la Gobernación Departamental de Guaira presenta descargo en los siguientes términos:

"El interventor del IV Departamento del Guairá, Abg. Pablo Adriano Vera Insaurralde Mat. C.S.J. 7150, designado por Decreto N º 7279 del Poder Ejecutivo se dirige muy respetuosamente a usted en ocasión de hacer referencia a Nota DNCP/DJ/N° 6825/22 de fecha 29 de julio del corriente, que hace referencia a la DENUNCIA TICKET 13.910 emitido por la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC), donde se solicita informes respecto a los hechos indicados en el proceso licitatorio de Construcción de Pavimento Tipo Empedrado en el Guaira ID 410577.

En este sentido, en mi carácter de interventor informo:

Que, todo el procedimiento adjudicatorio, resolución de autorización de llamado, CDP, publicación, acta de visita al sitio de obras, el acta de apertura, dictamen de evaluación de ofertas, resolución de adjudicación a la licitación, se ha realizado antes de que esta intervención se constituya en la Gobernación se adjunta copia simple.

Que, en fecha 23 de iun50 se designa interventor de gobernación del departamento del Guaira vía decreto presidencial N° 7279.

Que, en fecha 28 de junio la NOTA DNC N º 6260/2022 observa y solicita que la intervención debe de ratificarse sobre lo actuado para proseguir con la publicación y difusión de la adjudicación del procedimiento en cuestión.

Que el Art 6° de la ley 317/94 "De los Deberes y Atribuciones del Interventor".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

1. Asumir la dirección de la administración del ente intervenido,

Sus atribuciones se limitarán a la dirección del personal y a la ejecución presupuestaria.

Que, con relación a la nota Ut Supra se adjunta copia simple de toda la documentación pertinente al llamado en cuestión agregando los avances e informe técnico de tal desmintiendo totalmente las acusaciones vertidas.

Por lo tanto, a la mención realizada en la denuncia, el cual manifiesta que esta comisión interventora realizó un pago irregular a la empresa adjudicada para la realización de la obra; se aclara que, no se registró pago alguno antes del inicio de la obra sino, el pago por el avance de obra mencionada cuyas documentaciones se presentan y avalan el procedimiento administrativo del pago denunciado como irregular.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle las seguridades de mis alta y distinguida consideración.

ANÁLISIS:

La denuncia refiere que existen ciertas irregularidades en el marco de la intervención de la Gobernación del Guaira en torno al administración del recurso humano , asimismo el denunciante adjunta la captura de pantalla de los datos de la "Licitación Pública Nacional para la Construcción de pavimento tipo empedrado en el Guaira, convocado por la Gobernación del Guairá, con ID 410577, aludiendo ciertas arbitrariedades del interventor y con ella una posible contravención a las normativa que rige a las compras públicas.

Que, el Abg. Pablo Adriano Vera Insaurralde, Interventor del IV Departamento del Guaira, al momento de responder el pedido de informe que fuera realizado, informa que el procedimiento adjudicatorio, resolución de autorización de llamado, CDP, publicación, acta de visita al sitio de obras, el acta de apertura, dictamen de evaluación de ofertas, resolución de adjudicación a la licitación, se ha realizado antes de que la Intervención se constituya en la Gobernación.

Designándose interventor de la Gobernación del Departamento del Guaira vía Decreto Presidencial N° 7279 en fecha 23 de junio de 2022 y observándose el llamado en fecha 28 de junio de 2022 mediante Nota DNC N°6260/2022 solicitando la ratificación sobre lo actuado por parte del interventor a fin de proseguir con el llamado de referencia y difusión de la adjudicación del procedimiento en cuestión.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Invocando así el art. 6[1] inc. 1 de la Ley 317/94 "**QUE REGLAMENTA LA INTERVENCION A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y/O A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES",** para sostener su actuar y adjuntando toda la documentación pertinente del llamado de referencia, así como la Resolución IG N°38/22 de fecha 01 de julio de 2022, por el cual se Ratifica todo lo actuado por el comité de evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación de Guaira, con respecto al procedimiento con ID 410577.

En tanto a las ciertas arbitrariedades en torno al manejo del recurso humano por parte del interventor de la Gobernación, queda claro que conforme lo verificado, el objeto denunciado excede el ámbito de competencia de la DNCP, por lo que, mal podría la Dirección Nacional expedirse al respecto.

Por otra parte, el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares en el marco del llamado de referencia, el mismo, no han aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el mismo.

En este contexto, el Decreto Reglamentario N° 2992/191, específicamente en su Art. 121: *"Presentación y producción de pruebas. (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...".*

Así también, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, **sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación.**-

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº 572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: *"Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos*

[1] **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTERVENTOR.** *Son deberes y atribuciones del Interventor: 1. Asumir la dirección de la administración del ente intervenido. Sus atribuciones se limitarán a la dirección del personal y a la ejecución presupuestaria... ".*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ofazón
Dirección Jurídica - DNCP

**El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.*

** Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.*

** Designación precisa de lo que se denuncia.*

** Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.*

** El derecho expuesto sucintamente.*

** La petición en términos claros y positivos.*

** Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas".*

Es así que, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tenga la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.

Finalmente, en base a las justificaciones realizadas por la Convocante y aclaraciones realizadas al denunciante, se dispone el cierre del Caso 285/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. TANIA LEDESMA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Dirección Jurídica - DNCP